



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, LICENCIADO ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.-----**

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

**ÚNICO.-** ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DE LA VÍA PROCESAL INTENTADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/REC/001/2012-3, RELATIVO A LA IMPUGNACIÓN QUE HACE VALER EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE LA QUEJA SE/RSE/003/2011.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE **EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO**, DA CUENTA CON EL PROYECTO



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DE ACUERDO QUE PRESENTA AL PLENO EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

TODA VEZ QUE EL ASUNTO PLANTEADO VERSA SOBRE COMBATIR UNA RESOLUCIÓN EMITIDA CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MISMA QUE LE FUE NOTIFICADA AL AHORA ACTOR EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO PRÓXIMO PASADO, A LO CUAL EL IMPETRANTE EL DÍA TRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, INTERPUSO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DENOMINÁNDOLE "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"; Y ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EXISTE UN PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD SOBRE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA MATERIA EN LA ENTIDAD, ESTO ES, UNA VIGENCIA DE OPERATIVIDAD RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS, DEPENDIENDO SI NOS ENCONTRAMOS O NO EN ÉPOCA ELECTORAL.

EN TÉRMINOS ESPECÍFICOS, CON RELACIÓN AL ASUNTO QUE NOS OCUPA, EN UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL SE ADVIERTE QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN OPERA EN TIEMPOS NO ELECTORALES, ESTO ES, EN EL LAPSO QUE CORRE ENTRE DOS PROCESOS (TAL COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO, BAJO LOS SUPUESTOS QUE SE DETERMINAN EN LA MISMA); Y QUE EL RECURSO DE APELACIÓN OPERA EN PROCESO ELECTORAL, MISMO QUE PUEDE SER PROMOVIDO CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL (COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN II, INCISO B) DEL ARTÍCULO EN COMENTO).

EN EL PRESENTE ASUNTO, COMO SE DIJO, EL ACTO COMBATIDO FUE EMITIDO EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE Y NOTIFICADO AL AHORA ACTOR EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO (ÉPOCA NO ELECTORAL). SIN EMBARGO, EL RECURSO FUE PRESENTADO O PROMOVIDO EN FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ÉPOCA ELECTORAL DEBIDO A QUE, COMO ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL INICIÓ EL PRIMERO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD CON LA DECLARATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ESA MISMA FECHA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO ESTATAL DE LA MATERIA.

COMO SE ADVIERTE, AUN CUANDO EL ACTO COMBATIDO SURTIÓ EN AÑO NO ELECTORAL (TENIENDO VIGENCIA DE OPERATIVIDAD EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN), EL PROMOVENTE PRESENTÓ SU IMPUGNACIÓN YA INICIADO EL PROCESO ELECTORAL, Y AUN CUANDO DENOMINÓ DICHO MEDIO COMO UN "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN", LO CIERTO ES QUE EL MISMO YA NO OPERABA PARA EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE, FECHA EN QUE, TAL COMO SE REFIRIÓ, FUE INTERPUESTO, POR LO QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE REFERENCIA YA NO ERA EL IDÓNEO.

EN TAL VIRTUD, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE LO CORRECTO EN TÉRMINOS LEGALES, EN ACATAMIENTO ESTRICTO DE LA NORMATIVIDAD INVOCADA, ES REENCAUZAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO ACTOR, A EFECTO DE QUE EL MISMO SE SUBSTANCIE Y RESUELVA COMO RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE REFERIR QUE EL PARTIDO ACTOR MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SE/RSE/003/2011;



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EVIDENTEMENTE UN ACTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

SOBRE ESTA CUESTIÓN, CABE SEÑALAR, TAL Y COMO SE APUNTÓ EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, QUE EL ÚNICO MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL PROMOVENTE Y QUE ENCUADRE DENTRO DEL SUPUESTO DE IMPUGNACIÓN O MATERIA, AL QUE SE HA ALUDIDO, ES EL RECURSO DE APELACIÓN, PUESTO QUE EL MISMO SE INTERPONE EN PROCESO ELECTORAL PARA IMPUGNAR, ENTRE OTROS ACTOS, LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

AHORA BIEN, LA EQUIVOCACIÓN DE LA VÍA INTENTADA NO PUEDE SER EN PERJUICIO DEL ACTOR, DEBIDO A QUE, EN PRINCIPIO, EXISTE LA MANIFIESTA INTENCIÓN DE IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MISMA QUE FUE DICTADA Y NOTIFICADA EN AÑO NO ELECTORAL, POR LO QUE ES EVIDENTE LA CONFUSIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, AUNADO A QUE EL RECURRENTE DETERMINA CLARAMENTE CUÁL ES EL ACTO COMBATIDO Y SUS PRETENSIONES, SEÑALANDO LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA. POR OTRA PARTE, ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL PARA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTUDIAR EL OCURSO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA DETERMINAR CON CLARIDAD LA INTENCIÓN DE LOS ENJUICIANTES.

EN EFECTO, DERIVADO DE UNA CORRECTA COMPRESIÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA, SE ADVIERTE LA INTENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ACTOR DE COMBATIR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL RESPONSABLE, POR LO QUE ES PROCEDENTE REENCAUZAR LA VÍA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A UN RECURSO DE APELACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE SUBSTANCIAR LA ACCIÓN INTENTADA POR EL IMPETRANTE EN SU RECURSO PLANTEADO Y EN SU MOMENTO ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE REFERENCIA.-----

EN USO DE LA PALABRA LOS MAGISTRADOS MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.-----

POR LO QUE, UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE ACUERDO Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **ES APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; **DETERMINÁNDOSE LO SIGUIENTE:**-----

**PRIMERO.** ES PROCEDENTE REENCAUZAR LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA POR EL PARTIDO ACTOR, DE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A UN RECURSO DE APELACIÓN, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL MEDIO IDÓNEO PARA COMBATIR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ASÍ COMO ATENDER Y ESTUDIAR LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO.



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO, SUBSTÁNCIESE Y RESUÉLVASE LA CONTROVERSIA PLANTEADA A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL PARA EL RECURSO DE APELACIÓN.

**TERCERO.** REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTO QUE SE REALICE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA.

**CUARTO.** UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PONENCIA TRES PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE REFERENCIA.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE EL ACTA, CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD**.-----


PUBLÍQUESE LA PRESENTE, EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DOY FE.-----

  
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
ÓSCAR LEONEL ANORVE MILLÁN  
MAGISTRADO

  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO

  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
SECRETARÍA GENERAL